

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 211
18 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS NICOLAS DAZA URBINA identificado con la C.C.No 1.122.404.418 , obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, en el marco del proyecto denominado “ CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en jurisdicción del municipio en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de Conformación del CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 , integrado por SOLUCIONES INTEGRALES TM S.A.S. con identificación tributaria No 900.374.639-5 y HEALIANCE S.A.S. con identificación tributaria No 901.599.796-3. Acredita la calidad de representante legal del petiuconario.
3. Certificado de existencia y Representación Legal de SOLUCIONES INTEGRALES TM S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que RONALD ENRIQUE TORRES MARTINEZ identificado con la C.C.No 77.194.764 ostenta la calidad de Representante Legal .
4. Certificado de existencia y Representación Legal de HEALIANCE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que WENDY DEL PILAR URIBE SARMIENTO identificada con la C.C.No 1.118.846.787 ostenta la calidad de Representante Legal .
5. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a HEALIANCE S.A.S
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JESUS NICOLAS DAZA URBINA
7. Copia de la cédula de ciudadanía de WENDY DEL PILAR URIBE SARMIENTO
8. Copia de la cédula de ciudadanía RONALD ENRIQUE TORRES MARTINEZ
9. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del municipio de Gamarra, indicando que “ Consultado el Acuerdo No 001 de febrero 28 de 2019 por medio del cual se adopta el esquema de Ordenamiento territorial (E.O.T) del Municipio de Gamarra- Cesar, para el periodo de 2019-2031, Vigente , se encontró que el predio con Coordenadas 8° 19’20” N 73° 44’50”W , se encuentra afectado por las siguientes usos del suelo: “AREAS DE AMENAZA Y RIESGO ALTO”.
10. Copia del Contrato de obra No 205-2025 celebrado entre el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA , EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “ SIERRA NEVADA” y el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025. Objeto: CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidas por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375.

-----2

- a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.
3. De conformidad con lo reglado en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, referentes a la “Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”
 4. Al tenor de lo reglado en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a la “Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas”
 5. En los documentos allegados, el consorcio solicitante se refiere al proyecto con diferentes denominaciones así: “CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION AL PUERTO TRADICIONAL DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR”, “CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCION DEL PROYECTO MALECON DE GAMARRA”, ESTUDIOS Y ANALISIS DE ALTERNATIVAS PARA LA MITIGACION DE LA AFECTACION EN EL MUELLE DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
 6. De conformidad con lo establecido en la ley 1242 de 2008 (Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales), puerto y muelle se definen así:
 - “Puerto fluvial. Es el conjunto de elementos físicos que incluyen accesos, instalaciones (terminales, muelles, embarcaderos, marinas y astilleros) y servicios, que permiten aprovechar una vía fluvial en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves e intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial”.
 - “Muelle. Construcción en el puerto o en las riberas de las vías fluviales, donde atracan las embarcaciones para efectuar el embarque o desembarque de personas, animales o cosas”.
 7. Por mandato del párrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”
 8. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
 9. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375.

3

11. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
12. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
13. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.698.961 . Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2=222334)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624
								\$ 1.804.065
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.159.169
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.159.169
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 539.792
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.698.961
(1) Resolución Mintransporte (2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No. 3	\$ 1.500.515.113
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.054
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 9.432.221

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.698.961

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de interés del proyecto y Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Continuación Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375.

5

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 26 y 27 de noviembre de 2025 con intervención de la Ingeniera KAITHY CABELLO LINAN. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Establecer si las obras o actividades a ejecutar corresponden o no, a un proyecto que requiera licencia ambiental, precisando si el proyecto comprende o no, la **“construcción y operación de puertos públicos”**; la **“Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas”**; **“La construcción de espolones”**; la **“Desviación de cauces en la red fluvial”** y/o **“dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”**
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Información en la que se indique si en la ejecución de la obra se afectarán predios de propiedad privada. En caso positivo se debe allegar certificado de tradición y libertad del predio o predios con fecha de expedición no superior a 3 meses y autorización del propietario
2. Copia de la Tarjeta profesional de quien suscribe los planos
3. Aclarar si las obras o actividades a ejecutar corresponden o no, a la **“construcción y operación de puertos públicos”**; la **“Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas”**; **“La construcción de espolones”**; la **“Desviación de cauces en la red fluvial”** y/o **“dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”**
4. Autorización, permiso o pronunciamiento de CORMAGDALENA en lo que resulte de su competencia para el proyecto.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el proyecto corresponda a actividades que requieran licencia ambiental, la presente actuación no se continuará.

PARAGRAFO 3: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un

Continuación Auto No 211 del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375.

6

Pesos (\$ 2.698.961) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a la comisionada. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 21 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO AVANZA GAMARRA 2025 con identificación tributaria No 901.964.375 o a su apoderado legalmente constituido.

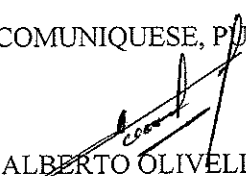
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

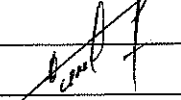
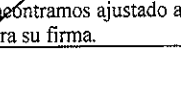
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 163-2025